CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-0291-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.

CONTRATANTE	:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	:	**PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.** **NIT. 800.191.462-1** **OMAR SANTIAGO BARRAGAN HERNANDEZ** **Cédula de Ciudadanía No. 1.098.748.220 de Bucaramanga** **REPRESENTANTE LEGAL**
OBJETO	:	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS, EXTRACTORES E INYECTORES DE AIRE MECÁNICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
VALOR	:	**CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($44.789.911) MCTE**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **HUGO RAMÓN VÁSQUEZ NIÑO,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.135.223, en su calidad de **GERENTE (E)** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** con **NIT 900.959.051-7** de conformidad con las Resoluciones de Encargo No. 2015 del veintitrés (23) de noviembre de 2021 y 2455 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED,** por una parte, y por la otra **OMAR SANTIAGO BARRAGAN HERNANDEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.098.748.220 de Bucaramanga**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S** con **NIT. 800.191.462-1** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado

denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*". **5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **7)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., cuenta con las Unidades de prestación de servicio de salud Santa Clara, Centro Oriente, Rafael Uribe Uribe, La Victoria, San Blas y San Cristóbal, en los cuales requiere que todos los equipos industriales funcionen correctamente para la prestación de los servicios habilitados. **8)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **9)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS – COVID 19, que fue declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones Nos. 844, 1462, 2230 del 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 del 2021, la cual se encuentra vigente hasta el día 28 de febrero de 2022 **10)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que oferta y para los cuales se encuentra habilitado conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. Que, el Decreto 1876 de 1994 "Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado" establece en el literal c del Artículo 5º que: "(...) *Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, éstas se organizarán a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así: a. Dirección, b. Atención al usuario y c. De logística. Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.* (...)" Adicionalmente en la circular 029 de marzo de 1997, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, señala que el mantenimiento hospitalario se entiende la actividad técnico - administrativa dirigida principalmente a prevenir averías y restablecer la infraestructura y dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo. (Art. 7 Decreto 1769 de 1994). La Entidad cuenta con las Unidades de prestación de servicio de salud Santa Clara, Centro Oriente, Rafael Uribe Uribe, La Victoria, San Blas y San Cristóbal, en los cuales requiere que todos los equipos industriales funcionen correctamente para la prestación de los servicios habilitados. Los equipos de aire acondicionados extractores de aire e inyectores de aire que se encuentran instalados en las diferentes sedes son necesarios debido a que son utilizados para enfriamiento de áreas como rack de comunicaciones, las salas de cirugía o centrales de esterilización, estos equipos son fundamentales para poder realizar correctamente los procedimientos dentro de estas áreas y que el personal asistencial tenga un ambiente confortable durante el turno. El no hacerle el mantenimiento respectivo conllevaría a afectar el rendimiento de los equipos y a que su vida útil se acorte, por lo anterior, es necesario adelantar un nuevo proceso para realizar los mantenimientos preventivos y/o correctivos de los aires

acondicionados, extractores e inyectores de aire que se encuentran ubicados en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**11)** Que para el día 16 de diciembre de 2021, mediante Invitación a Cotizar No. 133 - 2021, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para "*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS, EXTRACTORES E INYECTOROES DE AIRE MECÁNICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.*" **12)** Que, el día 22 de diciembre de 2021, conforme al cronograma establecido en la Invitación a Cotizar No. 133 - 2021, la Subred recibió ofertas por parte de **PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. 13)** Que una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, económica, técnica, y SARLAFT, se evidencia que el proponente **PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.,** cumple con las exigencias solicitadas por la Entidad para los ítems de la necesidad de bienes y/o servicios descrita en la Invitación a Cotizar No. IC-133-2021. **14)** Que para la celebración del presente contrato se afectara el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4000 del 26 de noviembre de 2021**, del Rubro: **421202020080201 - MANTENIMIENTO ESE. 15)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA. PRIMERA. Objeto:** CONTRATAR EL SUMINISTROS DE DISPOSITIVOS MEDICO QUIRURGICOS HOSPITALARIOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del contratista: A. GENERALES: 1.** Atender las peticiones que le indique el supervisor que se relacionen con el objeto del contrato. **2.** Presentar los informes correspondientes a la Subred. **3.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **4.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Subred. **5.** Constituir las garantías exigidas, en los términos y condiciones pactados. **6**. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la unidad, ni de este último con las personas que el contratista vincule para el desarrollo del contrato. **7**. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **8**. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **9**. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B. ESPECÍFICAS: 1.** El contratista debe realizar y entregar carpeta con las actas de mantenimiento realizados con cada factura de forma física y electrónica. **2.** Los mantenimientos preventivos y/o correctivos se realizarán en cada una de las unidades de prestación de servicios correspondientes de acuerdo al cronograma entrega y/o aprobado por la Subred, si es necesario retirar los equipos de la institución este debe tener aprobación por parte del supervisor del contrato **3.** El contratista debe realizar las visitas de mantenimientos preventivos o como lo indique el contrato y correctivos ilimitados en los cuales estará incluida mano de obra, con la prestación mínima requerida por la Entidad. **4.** Realizar las visitas de mantenimiento correctivo que sean solicitadas según el requerimiento del supervisor y/o profesional. **5.** La disponibilidad de los repuestos y/o mantenimientos correctivos se realizará las 24 horas del día. **6.** El contratista debe garantizar el servicio, con un equipo portátil de contingencia en caso de ausencia del equipo o por reparación. **7.** Entregar repuestos nuevos y de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas, por lo que, no se aceptarán remanufacturados. **8.** Realizar los cambios que sean necesarios cuando los repuestos no sean de la calidad requerida por la entidad, los costos en que se haya incurrido correrán por cuenta del contratista, dentro de 10 días, una vez realizada la solicitud correspondiente **9.** Cuando los repuestos no cumplan con los requerimientos exigidos el proveedor deberá realizar el cambio de los mismos sin que esto signifique un costo extra para la Subred, este cambio deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud. **10.** Los costos de mano de obra de un mantenimiento correctivo correrán por cuenta del contratista. **11.** El contratista deberá disponer del personal, vehículos y demás elementos necesarios para garantizar el suministro puntual de los repuestos a suministrar. **12.** Los repuestos que sean requeridos posteriormente a una visita de mantenimiento preventivo y/o correctivo y no se encuentren en la bolsa de repuesto del contrato, podrán ser adicionados al contrato, previo a la entrega

de una cotización la cual deberá ser aprobada por el supervisor del contrato, mediante el trámite de estudio de mercado, para así determinar las mejores condiciones para la entidad, y ser autorizada por el Ordenador del Gasto, mediante el Otro sí Modificatorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por las partes. **13.** En caso de existir repuestos y/o accesorios que por obsolescencia de los equipos no sean comerciables se debe entregar informe con la justificación técnica al supervisor y/o profesional, a fin de que el supervisor y/o profesional tome las decisiones administrativas que sean del caso. **14.** En caso de que un repuesto tenga un defecto o este en mal estado, el contratista deberá realizar el cambio respectivo. **15.** El contratista debe entregar un cronograma de mantenimiento preventivo por cada unidad correspondiente. El cual debe ser aprobado por el Ingeniero de la Subred Centro Oriente E.S.E. **16.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **17.** Presentar oficio donde acredite garantía del repuesto suministrado no menor a un año. **18.** Presentar oficio donde acredite garantía de la mano de obra no menor a seis meses. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED: 1.** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2.** Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los bienes y/o servicios. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **4.** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5.** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **6.** Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de cada Subred. **CLAUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($44.789.911) MCTE.**, así:

1. AIRES ACONDICIONADOS											
ÍTEM	SEDE	EQUIPO	UBICACIÓN	MARCA	CARACTERÍSTICAS (BTU/HP)	ESTADO	CANTIDAD	CANTIDAD MANTENIMIENTOS POR SEIS MESES	VALOR MANTENIMIENTO POR EQUIPO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
1	SAN BLAS	AIRES ACONDICIONADOS	Sistema	York	60000 BTU	En servicio	1	2	$ 144.924	$ 27.536	$ 172.460
2		EQUIPOS DE EXTRACCIÓN E INYECCIÓN DE AIRE	Sistemas	Loren cook company	1 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
3			Central de esterilización	Loren cook company	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
4			UCI entrada	Loren cook company	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
5			UCI salida	Loren cook company	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
6			Urgencias	Eberle	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
7			Central de aires salida	Aireflex	2.2 HP	En servicio	1	2	$ 86.583	$ 16.451	$ 103.034
8			Central de aires entrada	Aireflex	2.2 HP	En servicio	1	2	$ 86.583	$ 16.451	$ 103.034
9			Farmacia	Dayton	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
10	SAN CRISTOBAL	AIRES ACONDICIONADOS	Correspondencia	York	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
11				Confortfresh	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
12		AIRES ACONDICIONADOS	Rack de comunicaciones	York	36000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
13				Chigo	36000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
14	CENTRO ORIENTE	AIRES ACONDICIONADOS (Sede Jorge Eliecer)	RX	York	24000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
15			Rack	York	87000 BTU	En servicio	1	2	$ 144.924	$ 27.536	$ 172.460
16			Coordinación	York	87000 BTU	En servicio	1	2	$ 144.924	$ 27.536	$ 172.460

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-0291-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.

1. AIRES ACONDICIONADOS											
ÍTEM	SEDE	EQUIPO	UBICACIÓN	MARCA	CARACTERÍSTICAS (BTU/HP)	ESTADO	CANTIDAD	CANTIDAD MANTENIMIENTOS POR SEIS MESES	VALOR MANTENIMIENTO POR EQUIPO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
17			UPS	Confortfresh	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
18		EQUIPOS DE EXTRACCIÓN E INYECCIÓN DE AIRE (Sede Jorge Eliecer)	Terraza	Tipo hongo	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
19				Tipo hongo	1.5 HP	Para reparación	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
20				Tipo hongo	1.5 HP	Para reparación	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
21				Tipo hongo	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
22				Tipo hongo	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
23				Tipo hongo	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
24				Tipo hongo	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
25				Teccam	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
26				Teccam	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
27				Teccam	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
28				Teccam	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
29				Teccam	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
30			Segundo piso	Teccam	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
31		AIRES ACONDICIONADOS (Sede Perseverancia)	Rack sistemas	Starlight	36000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
32				LG	24000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
33	SANTA CLARA	AIRES ACONDICIONADOS	TAC 1	Panasonic	24000BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
34			TAC 2	York	36000BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
35			Esterilización	Confortfresh	90000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
36			Sala 1	Samsung	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
37			Sala 2	Samsung	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
38			Sala 3	Samsung	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
39			Sala 4	Samsung	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
40			Sala 4	Panasonic	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
41			Sala 5	Samsung	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
42			Sala 6	Samsung	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
43			Sala 7	LG	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
44			URMA	Samsung	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
45			Santa Inés	LG	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
46			Hemodinamia	Comfortstar	36000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
47			Hemodinamia	Comfortstar	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
48			Farmacia cirugía	Confortfresh	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
49			Planta de aire	Star Ligth	36000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
50		EQUIPOS DE EXTRACCIÓN E INYECCIÓN DE AIRE	UCI pediatría	Loren cook	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
51			UCI pediatría	Loren cook	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
52			UCI adultos	Loren cook	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-0291-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.

1. AIRES ACONDICIONADOS

ÍTEM	SEDE	EQUIPO	UBICACIÓN	MARCA	CARACTERÍSTICAS (BTU/HP)	ESTADO	CANTIDAD	CANTIDAD MANTENIMIENTOS POR SEIS MESES	VALOR MANTENIMIENTO POR EQUIPO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
53			UCI adultos	Loren cook	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
54			Cocina	no presenta	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
55			Hemodinamia	Starline	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
56	UNIDAD LA VICTORIA	AIRES ACONDICIONADOS	Ala B	LG	22000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
57				LG	22000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
58			UPS segundo piso	LG	24000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
59			Laboratorio	Trane	18000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
60			Laboratorio	LG	24000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
61			Laboratorio	LG	24000 BTU	En servicio	1	2	$ 85.151	$ 16.179	$ 101.330
62		EQUIPOS DE EXTRACCIÓN E INYECCIÓN DE AIRE	Terraza cuarto piso / cirugía extractor	Weg	3 HP	En servicio	1	2	$ 106.471	$ 20.229	$ 126.700
63			Terraza cuarto piso / partos extractor	Weg	3 HP	En servicio	1	2	$ 106.471	$ 20.229	$ 126.700
64			Terraza cuarto piso / lab.clínico inyector	Weg	3 HP	En servicio	1	2	$ 106.471	$ 20.229	$ 126.700
65			Terraza cuarto piso / cirugía inyector	Weg	3 HP	En servicio	1	2	$ 106.471	$ 20.229	$ 126.700
66			Terraza cuarto piso / partos inyector	Weg	3 HP	En servicio	1	2	$ 106.471	$ 20.229	$ 126.700
67			Terraza segundo piso / farmacia inyector	Weg	1 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
68			Terraza segundo piso / morgue inyector	Weg	1.5 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
69			Terraza segundo piso / farmacia extractor	Weg	1 HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
70			Terraza segundo piso / morgue extractor	Weg	1HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
71			Terraza segundo piso / morgue extractor	Weg	1HP	En servicio	1	2	$ 85.684	$ 16.280	$ 101.964
72			Terraza cuarto piso / lab.clínico extractor	Weg	3 HP	En servicio	1	2	$ 106.471	$ 20.229	$ 126.700

2. LISTADO DE RESPUESTOS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA PARA DOS (2) VISITA DE MANTENIMIENTO	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1	Bomba drenaje	UNIDAD	2	$ 401.021	$ 76.194	$ 477.215
2	Breaker 20A	UNIDAD	3	$ 62.010	$ 11.782	$ 73.792
3	Breaker 40A	UNIDAD	3	$ 75.790	$ 14.400	$ 90.190
4	Cable #10 negro (metros)	UNIDAD	10	$ 3.561	$ 677	$ 4.238
5	Cable #10 rojo (metros)	UNIDAD	10	$ 3.561	$ 677	$ 4.238
6	Cable #12 negro (metros)	UNIDAD	10	$ 2.288	$ 435	$ 2.723
7	Cable #12 rojo (metros)	UNIDAD	10	$ 2.288	$ 435	$ 2.723
8	Cable encauchetado 3x12 (metro)	UNIDAD	10	$ 7.960	$ 1.512	$ 9.472

2. LISTADO DE RESPUESTOS						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA PARA DOS (2) VISITA DE MANTENIMIENTO	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
9	Capacitor de arranque	UNIDAD	3	$ 20.670	$ 3.927	$ 24.597
10	Chasos 5/16	UNIDAD	50	$ 510	$ 97	$ 607
11	Contactores 32A	UNIDAD	3	$ 248.040	$ 47.128	$ 295.168
12	Coraza conduit ½" (metro)	UNIDAD	10	$ 3.720	$ 707	$ 4.427
13	Correas transmisión	UNIDAD	3	$ 41.340	$ 7.855	$ 49.195
14	Ducto de ventilación 60*30 (metros)	UNIDAD	20	$ 282.736	$ 53.720	$ 336.456
15	Empaquetaduras	UNIDAD	5	$ 34.450	$ 6.546	$ 40.996
16	Filtro Capilar 3/8 roscable	UNIDAD	3	$ 33.017	$ 6.273	$ 39.290
17	Filtro deshidratador	UNIDAD	3	$ 37.832	$ 7.188	$ 45.020
18	Filtro hepa	UNIDAD	3	$ 2.204.800	$ 418.912	$ 2.623.712
19	Filtro secador 3/8 roscable	UNIDAD	3	$ 49.526	$ 9.410	$ 58.936
20	Guardamotores 32A	UNIDAD	3	$ 895.700	$ 170.183	$ 1.065.883
21	Manguera 5/8" (metros)	UNIDAD	10	$ 14.977	$ 2.846	$ 17.823
22	Pernos	UNIDAD	10	$ 3.445	$ 655	$ 4.100
23	Presostato de alta y baja	UNIDAD	5	$ 89.570	$ 17.018	$ 106.588
24	Refrigerante R22(lb)	UNIDAD	35	$ 21.333	$ 4.053	$ 25.386
25	Sellos	UNIDAD	10	$ 34.450	$ 6.546	$ 40.996
26	Soportes plásticos	UNIDAD	5	$ 23.371	$ 4.440	$ 27.811
27	Termostato	UNIDAD	5	$ 222.367	$ 42.250	$ 264.617
28	Tiras rubatex 3/8 (metros)	UNIDAD	10	$ 4.825	$ 917	$ 5.742
29	Tiras rubatex 5/8	UNIDAD	5	$ 7.313	$ 1.389	$ 8.702
30	Tornillo 5/16"	UNIDAD	5	$ 168	$ 32	$ 200
31	Tubería y accesorios galvanizada y cobre 5/8" (metro)	UNIDAD	10	$ 29.289	$ 5.565	$ 34.854
32	Unidad 220v 1 FASE	UNIDAD	3	$ 854.360	$ 162.328	$ 1.016.688
33	Uniones 3/8"	UNIDAD	10	$ 1.678	$ 319	$ 1.997
34	Uniones 5/8"	UNIDAD	10	$ 1.678	$ 319	$ 1.997
35	Válvula de expansión	UNIDAD	3	$ 303.160	$ 57.600	$ 360.760

CLÁUSULA QUINTA. Forma de pago: LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los **noventa (90) días** siguientes a la aceptación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente y demás documentos requeridos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **PARAGRAFO:** Todas las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del **CONTRATISTA,** quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente oportunamente las respectivas facturas. **CLAUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución:** El plazo inicial del contrato será **SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO**

QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLAUSULA NOVENA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4000 del 26 de noviembre de 2021**, del Rubro: **421202020080201 - MANTENIMIENTO ESE**, expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**, O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, con apoyo técnico de: **GESTION DE INFRAESTRUCTURA,** la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conformé a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** *En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.* **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Nit 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a. De cumplimiento del contrato**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **b. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o

calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** El contratista, deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años. **d. De responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. ***Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*** **PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la Invitación a Cotizar No. 133-2021, anexos y adendas modificatorias. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4000 del 26 de noviembre de 2021**, del Rubro: **421202020080201 - MANTENIMIENTO ESE. 3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** La propuesta económica valor final presentada por el contratista. **10)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Solución de Controversias:** Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Cláusula Penal.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su

incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Prevención de lavado de activos:** El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Indemnidad:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. No Tolerancia Con La Corrupción**: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo

dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con tros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidad Social:** El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, Resolución 152 del 18 de marzo de 2019, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Aprobación Electrónica.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APROBÓ: Cesar Augusto Roa Santana - Director de Contratación (e) - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
REVISÓ: Cindy Rodríguez Fernández – Profesional Especializada Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
PROYECTÓ Y REVISO: Johan Sebastián Ruiz López – Profesional Dirección de Contratación -Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.